



SRC

CIRCULAR EXTERNA N° 083
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2002

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO : DECRETO N° 2394 DE 2002. LISTA DE BIENES DE CAPITAL. DIFERIMIENTO ARANCELARIO TEMPORAL.

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2394 del 24 de Octubre de 2002, mediante el cual se establece una lista de bienes de capital y se difiere a cero el gravamen arancelario para algunos bienes no producidos en la región andina.

El artículo 1° relaciona la lista de bienes de capital, clasificados en las subpartidas del arancel de Aduanas, la cual se aplicará para los efectos previstos en las normas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior y sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Comercio Exterior para los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

El artículo 2° relaciona la lista de los bienes de capital a los que se les difiere el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2003, para los que no existe producción en los países de la Comunidad Andina de Naciones.

Los importadores que tengan registros de importación aprobados con fecha anterior a la vigencia de este decreto, para acogerse al diferimiento de arancel deberán solicitar modificación al registro de la casilla 17, en la cual señalen que se acogen al artículo 2° del Decreto 2394 de 2002. Así mismo, las nuevas solicitudes de registros de importación deberán colocar esta leyenda en la casilla 17 del formulario.

Este Decreto rige a partir del 24 de octubre de 2002, fecha de su publicación en el Diario Oficial N° 44.975.

Cordial saludo,

(Original firmado)
ROBERTO BOSSA
Director General de Comercio Exterior

Anexo: 1 decreto (7 folios)